000381/2009

---- Trelew, de agosto de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 271, contra la sentencia interlocutoria de fs. 267/269.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 271 el Dr. L. A. N., por la parte actora, deduce recurso de aclaratoria contra la sentencia interlocutoria registrada bajo el nro. 142/09 (fs. 267/269), en relación a la multa contractual admitida. Requiere que, teniendo presente que los alquileres que se adeudan corresponden a los meses de enero a octubre de 1999, se aclare la sentencia interlocutoria en el sentido que el período comprendido en la liquidación reformulada es solo aquel abarcado por la liquidación de fs. 233. Afirma que el pedido de aclaratoria resulta procedente en tanto no implica alterar lo sustancial de la decisión, y permite evitar que mediante una interpretación en contrario de lo decidido se generen futuras impugnaciones ante la liquidación que comprenda el restante período adeudado que se extiende entre la mora de los cánones locativos, el considerado en la sentencia interlocutoria, es decir 01/06/07 y 30/11/08, y el posterior a este.----------

---- II.- La sentencia interlocutoria de fs. 267/269 resolvió el recurso de apelación interpuesto a fs. 256, contra la sentencia de fs. 254, sentencia ésta última que tuviera como antecedente la liquidación practicada a fs. 233 por el letrado apoderado de la parte actora. Al ingresar en el análisis del fundamento por el cual el Sentenciante de grado rechazara la liquidación practicada se puntualizó expresamente que la cuestión a resolver consistía en establecer la “pertinencia o no de la inclusión de la multa liquidada a fs. 233 –“Multa (0,2% diario)”-” (ver fs. 268, 3er. párr.). A su vez, señaló esta Sala que discrepaba respecto del mecanismo utilizado a fs. 233 para liquidar la multa pactada (ver fs. 268, último párrafo) y procedió a reliquidar “la deuda en concepto de multa pactada por el período en que se practica la liquidación de fs. 233, esto es del 01/06/07 al 30/11/08”, período éste por el que arrojó la suma total de $ 4.392, importe por el que se aprobara la liquidación practicada a fs. 233 (ver en especial fs. 268vta., 2do. párr.). Ello así, innecesario resulta aclarar el período por el cual fuera admitida la multa contractual en cuestión, el que no solo resulta con claridad de los considerandos del fallo de fs. 267/269, sino también de su parte resolutiva la que aprueba *la liquidación practicada a fs. 233* por la suma total de $ 47.615,36.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Rechazar la aclaratoria intentada a fs. 271.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese y notifíquese.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº 160i DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------
------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA